



RESOLUCION No. 392

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política establece que es atribución y deber del Presidente de la República definir la política exterior, dirigir las relaciones internacionales y celebrar y ratificar los tratados y convenios internacionales, previa aprobación del Congreso Nacional, cuando la Constitución lo exija;

Que el artículo 11 de la ley de Comercio Exterior e Inversiones establece que es deber y atribución del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones -COMEXI- proponer los lineamientos y estrategias de las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de Comercio Exterior, Integración Económica e Inversión Directa, así como conformar grupos de negociadores estables del sector público y privado;

Que el Decreto Ejecutivo número 436, de 22 de junio de 2007, establece que, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración planificar, dirigir y ejecutar la política comercial que corresponda al ámbito de la política exterior y las relaciones internacionales del Estado.

Específicamente, le corresponde, inter alia, dirigir y coordinar las negociaciones comerciales y de inversión internacionales de acuerdos bilaterales, subregionales, regionales, birregionales, extracontinentales y multilaterales, de acuerdo a los lineamientos del COMEXI; representar al Estado en foros y organismos internacionales de comercio exterior e integración; y, presentar a consideración del COMEXI informes en el área de negociaciones externas económico-comerciales;

Que durante el XVII Consejo Presidencial Andino que se efectuó en la ciudad de Tarija, Bolivia, el 14 de junio de 2007, se efectuó el lanzamiento de las negociaciones para un Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina - (CAN) y la Unión Europea (UE);

Que en el Informe Conjunto de la reunión de Alto Nivel entre la CAN y la UE, realizado el 17 de julio de 2007, en Bruselas, Bélgica, se renovó el compromiso político de emprender las negociaciones birregionales que concluyan en un amplio Acuerdo que contemple los pilares político, comercial y de cooperación.

Además se acordó que habrá tres Grupos de Negociación, que se encargarán de los tres pilares del Acuerdo de Asociación CAN - UE: Diálogo Político, Cooperación y Comercio y se decidieron conformar catorce (14) Subgrupos de Negociación dentro del Grupo de Negociación de Comercio;

Que la negociación comercial internacional es, por naturaleza, multidisciplinaria y que para lograr resultados que atiendan a los intereses del país y beneficien directamente a la sociedad ecuatoriana, se requiere la cooperación de todas las entidades gubernamentales cuyas funciones se relacionen con el comercio exterior; y

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en su sesión ordinaria realizada el 21 de Agosto, conoció y aprobó, con adiciones, el Informe Técnico y el Organigrama que presentó el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 11 de la ley de Comercio Exterior e Inversiones,



RESUELVE:

Conformar el Equipo Negociador para el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE) que se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO 1

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL EQUIPO NEGOCIADOR

Artículo 1°. *Órgano Rector.* El COMEXI establecerá las estrategias y políticas generales para la negociación del Acuerdo de Asociación con la UE.

Artículo 2°. *Órgano Ejecutor.* El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración estará encargado de la ejecución y adaptación, a las circunstancias propias de la negociación, de las estrategias y políticas generales establecidas por el COMEXI.

Artículo 3°. *Composición.* El Equipo Negociador estará conformado exclusivamente por servidores públicos, es decir, ciudadanos ecuatorianos que prestan sus servicios en las instituciones, entidades y organismos del Estado y que acrediten conocimiento y experiencia en las materias de la negociación.

Artículo 4°. *Coordinador Nacional de Negociaciones Internacionales.* El Viceministro de Comercio Exterior e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración será el responsable de la conducción y supervisión general de las negociaciones comerciales y de inversión internacionales que lleve adelante el Ecuador.

Le corresponderá, también, proponer al COMEXI la estructura del Equipo Negociador y definir su integración, conforme a los criterios de formación profesional y experiencia laboral y de participación interinstitucional; y, adoptar las medidas operativas y de control que sean necesarias para asegurar la realización de los objetivos nacionales.

Además, deberá informar de manera periódica al Presidente de la República y al COMEXI, sobre los avances de la negociación del Acuerdo de Asociación.

Artículo 5°. *Coordinador Nacional de Negociaciones con la Unión Europea.* El Subsecretario de Asuntos Económicos y Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración será el responsable de la dirección de las negociaciones del Acuerdo de Asociación CAN-UE. Estará sujeto directamente a las instrucciones del Coordinador Nacional de Negociaciones Internacionales.

Artículo 6°. *Grupos de Negociación.* El Equipo Negociador del Acuerdo de Asociación CAN-UE contará con los siguientes Grupos de Negociación para cada uno de los pilares del mismo:

- Diálogo Político,
- Cooperación y
- Comercio



El Coordinador Nacional de Negociaciones Internacionales designará a los responsables de cada una de estos Grupos de Negociación.

Art. 7º. Subgrupos de Negociación de Comercio. El Grupo de Negociación de Comercio estará compuesto por los siguientes Subgrupos de Negociación:

- Acceso a mercados incluyendo aranceles y medidas no arancelarias (reglas generales y sectores no agrícolas);
- Acceso a mercados incluyendo aranceles y medidas no arancelarias (agricultura);
- Asimetrías y Tratamiento Especial y Diferenciado;
- Reglas de Origen;
- Asuntos Aduaneros y Facilitación del comercio;
- Obstáculos Técnicos al Comercio;
- Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
- Instrumentos de Defensa Comercial;
- Servicios, Establecimiento y Movimiento de Capitales (inversiones);
- Compras públicas;
- Propiedad intelectual;
- Competencia;
- Solución de Diferencias, Asuntos Horizontales e Institucionales;
- Comercio y Desarrollo Sostenible

El Coordinador Nacional de Negociaciones Internacionales designará los coordinadores responsables de cada uno de estos Subgrupos de Negociación, los cuales adicionalmente estarán conformados por servidores públicos de las instituciones, entidades y organismos del estado señalados en el Anexo 1 de la presente Resolución.

CAPITULO 2

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL EQUIPO NEGOCIADOR

Artículo 8º. *Atribuciones y deberes.* Los integrantes del Equipo Negociador deberán participar en la elaboración de la posición negociadora del Ecuador, lo cual se hará en las reuniones que para tal efecto convoquen los Responsables de los grupos y subgrupos de negociación a lo largo del proceso de negociación.

Los Grupos y Subgrupos de Negociación deberán evaluar los intereses, aspiraciones y sensibilidades del Ecuador en cada tema y los objetivos comerciales del país en las negociaciones, así como analizar y elaborar el respectivo diagnóstico temático, que sirva de base para el diálogo con la sociedad civil.



Estarán sujetos directamente a las instrucciones del Coordinador Nacional de Negociaciones con la Unión Europea.

Artículo 9°. *Actuaciones.* Los integrantes del Equipo Negociador deberán defender los objetivos, intereses y estrategias del Ecuador en la negociación y realizar todos los actos tendientes a salvaguardar la consistencia y coherencia de la posición negociadora del Ecuador, a cuyo efecto deberán dar pleno cumplimiento a las instrucciones que les sean impartidas.

Artículo 10°. *Incompatibilidades.* Los miembros del Equipo Negociador están obligados a declarar cualquier situación que pudiera considerarse incompatible con el correcto desempeño de sus deberes o que pudiera generar una apariencia de conflicto de interés con las funciones que tienen asignadas.

Artículo 11°. *Discreción y reserva.* Los miembros del Equipo Negociador deberán observar la mayor discreción respecto de los asuntos relativos a las negociaciones. En este sentido, no comunicarán a persona alguna cualquier información conocida por ellos en razón de sus responsabilidades, salvo cuando se trate de información no confidencial y su comunicación corresponda al desempeño de sus funciones o cuando cuenten con autorización del Coordinador Nacional de Negociaciones con la Unión Europea. En ningún caso usarán esta información para obtener ventajas personales. Los negociadores tampoco podrán divulgar públicamente discusiones ni documentos relativos a una negociación comercial internacional, salvo expresa disposición del Coordinador Nacional de Negociaciones con la Unión Europea.

Las obligaciones previstas en el presente artículo subsistirán aún después de que el miembro del Equipo Negociador hubiere perdido tal condición.

En respeto del principio de responsabilidad colectiva, los negociadores no podrán emitir críticas públicas a posiciones negociadoras adoptados por los órganos y las autoridades competentes, ni comentarios públicos que los cuestionen.

Artículo 12°. *Coordinación.* El Coordinador Nacional de Negociaciones con la Unión Europea, coordinará las labores del Equipo Negociador y con tal fin podrá establecer las medidas que considere convenientes.

El Coordinador Nacional de Negociaciones con la Unión Europea podrá disponer el retiro de cualquier integrante del Equipo Negociador de las reuniones de negociación, cuando su conducta en la mesa amenace la consistencia y coherencia de la posición negociadora nacional o cuando no se diere cumplimiento oportuno o eficaz a las instrucciones impartidas.

Corresponderá al Coordinador Nacional de Negociaciones con la Unión Europea pronunciarse sobre cualquier situación de incompatibilidad o conflicto de interés que pudiera tener un negociador, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas.

CAPITULO 3

DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACION PARA NEGOCIACIONES INTERNACIONALES

Artículo 13°. *Creación y conformación.* Créase el Comité Interinstitucional de Coordinación para Negociaciones Internacionales conformado por el Viceministro de Comercio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o su delegado y los Subsecretarios responsables del área de comercio de los Ministerios de Industrias y Competitividad; Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, Economía y Finanzas



Artículo 14°. *Funciones.* El Comité Interinstitucional constituirá la instancia técnica permanente encargada de asesorar al Coordinador Nacional de Negociaciones Internacionales y resolver, cuando sea necesario, las consultas técnicas que formulen los negociadores para las negociaciones comerciales y de inversión internacionales que lleve adelante el Ecuador.

En particular, le corresponderá al Comité Interinstitucional conocer y realizar propuestas sobre las posiciones y estrategias del Equipo Negociador, así como conocer en forma permanente los informes sobre los avances y resultados.

En razón de la especialización de las materias, otros organismos y dependencias de la Función Ejecutiva podrán ser invitados a participar, con carácter ad hoc, en los trabajos del Comité.

Artículo 15°. *Presupuesto.* Los Ministerios mencionados en el Artículo 10 y en general los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva, prestarán de manera inmediata, con carácter prioritario y con cargo a sus respectivos presupuestos, el apoyo técnico que sea requerido por el Comité.

CAPITULO 4 DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 16°. *Participación de la sociedad civil.* El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración promoverá la participación de la sociedad civil en el proceso de negociación.

Para tal efecto, dicho Ministerio establecerá un sistema permanente de información para recibir y analizar los aportes y observaciones de los gremios de la producción y del comercio, especialmente los que representan micro, pequeñas y medianas empresas, las asociaciones de consumidores, la academia, las organizaciones sociales, sindicales, cívicas, profesionales, comunitarias, benéficas, juveniles o de utilidad común no gubernamentales y demás personas naturales o jurídicas.

Con el fin de salvaguardar la transparencia del proceso negociador y la participación ciudadana, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración llevará una memoria del proceso de interacción entre el Equipo Negociador y los actores políticos y sociales durante el tiempo que dure la negociación.

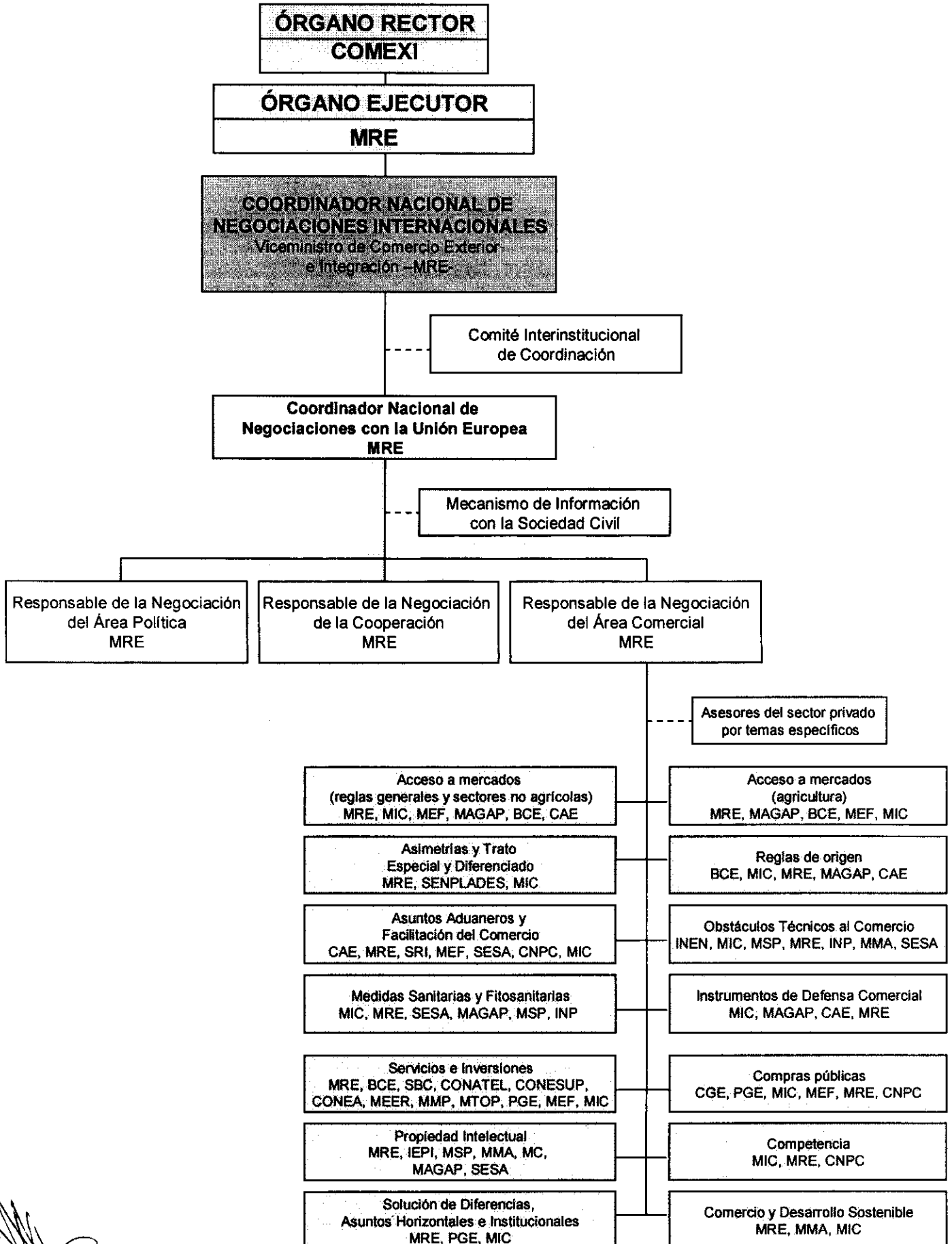
Adicionalmente, para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Interinstitucional de Coordinación para Negociaciones Internacionales podrá recibir contribuciones técnicas de la sociedad civil, para su análisis y eventual incorporación en las negociaciones.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en la reunión realizada el 21 de agosto de 2007 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Mauricio Dávalos Guevara
PRESIDENTE


Genaro Baldeón Herrera
SECRETARIO

ORGANIGRAMA GENERAL PARA LAS NEGOCIACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA





CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U O A E X D O R

SIMBOLOGIA:

- MRE: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
MIC: Ministerio de Industrias y Competitividad.
MAGAP: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.
MMA: Ministerio de Medio Ambiente.
MEER: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.
MTO: Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
MMP: Ministerio de Minas y Petróleo.
MSP: Ministerio de Salud Pública.
PGE: Procuraduría General del Estado.
CGE: Contraloría General del Estado.
CAE: Corporación Aduanera Ecuatoriana.
IEPI: Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.
SESA: Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.
INP: Instituto Nacional de Pesca.
INEN: Instituto Ecuatoriano de Normalización.
BCE: Banco Central del Ecuador.
SRI: Servicio de Rentas Internas.
CNPC: Consejo Nacional para la Reactivación de la Productividad y la Competitividad.
CONEA: Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior del Ecuador.
CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.
CONESUP: Consejo Nacional de Educación Superior.
SENPLADES: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.